

RESOLUCIÓN

En relación con el presente expediente, cuyo interesado es la Asociación Raza Parda de Montaña de Asturias (en adelante ARPAMAS) con CIF nº G33943218, se dan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En la Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024, figura, en la aplicación presupuestaria 1902.712F.783069, una subvención nominativa a ARPAMAS por un importe de 10.000 euros para Mantenimiento raza parda montaña.

Segundo.- Se ha acreditado que ARPAMAS se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias, de seguridad social y no ser deudor del Principado de Asturias.

Tercero.- ARPAMAS se constituye formalmente el 1 de marzo de 2006 con ámbito autonómico, al amparo de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y de la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de Asociación Sindical y normas complementarias. La Asociación carece de ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el desarrollo de sus fines.

Cuarto.- La Asociación de Criadores de Raza Bovina Parda de Montaña (ARAPARDA), constituida en 2001 y la Federación Nacional de Asociaciones de Criadores de Raza Bovina Parda de Montaña (FERPAM), constituida en 2002, coexisten como entidades reconocidas para la gestión del Libro Genealógico y del Programa de Mejora de la Raza Parda de Montaña.

Quinto.- FERPAM certificó que ARPAMAS participa en el programa de Cría de la Raza Parda de Montaña, realizando, entre otras las siguientes actuaciones: control de rendimientos, testaje de animales y participación en certámenes ganaderos para la difusión y mejora de la Raza.

Sexto.- Consultada la Base Nacional de Subvenciones (BDNS) se comprueba que FERPAM fue beneficiaria en el ejercicio 2024 de una ayuda concedida por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para la realización de las siguientes actividades: a) Creación o mantenimiento de libros genealógicos: conforme al artículo 27.1.a) del Reglamento (UE) 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, b) Implantación y desarrollo del logotipo 100 % Raza Autóctona regulado por el Real Decreto 505/2013, de 28 de junio y c) Implantación y desarrollo del programa de mejora (conservación y/o selección) oficialmente reconocido para la raza, conforme al artículo 27.1.b) del Reglamento (UE) 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014.

Séptimo.- ARPAMAS declaró que no se perciben otras ayudas o subvenciones para sufragar los gastos del Concurso Subasta Nacional de Raza Parda de Montaña que se celebra en el Principado de Asturias. Consultada la BDNS se comprueba que la Asociación no ha sido beneficiaria de ninguna subvención en el ejercicio 2024.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364571115004461			

Octavo.- Con fecha 25/07/2024 y número de registro ENT20240745986, ARPAMAS solicita la concesión de la ayuda nominativa, que figura en la aplicación presupuestaria 19.02.712F.783.069 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2024, por importe de 10.000 euros.

Revisada la solicitud y la documentación adjunta se detectaron deficiencias requiriendo la subsanación de las mismas. En fecha 04/11/2024 el interesado presentó la documentación para poder continuar con el procedimiento de concesión.

En la documentación adjunta a la solicitud presenta un presupuesto de gastos para la organización y desarrollo del Concurso Nacional de Parda de Montaña por un importe de 14.000,00 €.

Noveno.- La ayuda que se contempla en la presente Resolución se enmarca en el artículo 24 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (DO L 327 de 21.12.2022).

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del citado Reglamento, la ayuda ha sido comunicada a la Comisión, en la forma y plazo previstos en dicho artículo quedando registrada con el número de identificación SA.109320, el periodo de aplicación del Reglamento comprende desde el 05/09/2023 hasta el 31/12/2029.

Las ayuda se concederá para actividades realizadas con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, no concediéndose, por lo tanto, con carácter retroactivo por actuaciones que el beneficiario haya emprendido con anterioridad a la creación del régimen. Como la duración del régimen se plantea hasta el 31 de diciembre de 2029, final de la vigencia del Reglamento 2022/2472, y esta ayuda se gestiona mediante Resoluciones de concesión anuales, en el año 2024 y en los años sucesivos, la ayuda se concederá para actividades realizadas desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año de la solicitud.

El sitio web destinado a la publicación de la información referida en el apartado 1 del artículo 9 del citado Reglamento, se encuentra en el siguiente enlace: <https://cutt.ly/K2TRGjZ> . La información contemplada en el apartado 1.c) se publicará en la forma establecida en el Anexo III del citado Reglamento, en un plazo de 6 meses a partir de la fecha de concesión de la ayuda y se mantendrá durante al menos 10 años a partir de la fecha de concesión de las ayudas. A su vez, la Resolución de concesión se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Los beneficiarios finales de las ayudas son las explotaciones ganaderas que poseen animales de la raza Parda de Montaña, concediéndoselas en especie mediante servicios subvencionados, no incluyendo en ningún caso pagos directos a los ganaderos, actuando ARPAMAS como proveedor o prestador de los servicios.

Conforme a lo establecido en el artículo 1.1 del Reglamento (UE) 2022/2472, los servicios solo podrán prestarse a microempresas y pequeñas y medianas empresas (PYME), titulares de explotaciones ganaderas.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 1.4 del Reglamento (UE) 2022/2472, se excluirán de estas ayudas las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda concedida

ilegal e incompatible con el mercado interior. Igualmente se excluirán las empresas en crisis de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.59.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria es competente para conocer los hechos objeto del expediente, en virtud de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, el Texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio y en el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma (BOPA 01-VIII-2023).

Segundo.- Al tratarse de una subvención prevista en los presupuestos Generales del Principado de Asturias se encuadra entre las subvenciones que pueden concederse de forma directa de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.- El artículo 12 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, contempla la posibilidad de realizar abonos anticipados como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Asimismo, de acuerdo con la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por sendas Resoluciones de 19 de marzo y de 30 de julio de 2001 prevé en su artículo 6. Apartado f) la posibilidad de exonerar de la prestación de garantías para el abono anticipado de subvenciones a las subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado.

Cuarto.- El Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (DO L 327 de 21.12.2022).

Quinto.- De conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/92, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024 (BOPA 29/XII/2023) y demás normativa legal de aplicación.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, en consecuencia,

RESUELVO

Primero.- Conceder una subvención nominativa por importe de 10.000 euros a favor de la Asociación Raza Parda de Montaña de Asturias (ARPAMAS) con CIF nº G33943218.

Segundo.- Autorizar y disponer un gasto por importe 10.000 euros a favor de ARPAMAS con CIF nº G33943218, con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02.712F.783.069 de los

	Estado del documento	Original	Página 3 de 6		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15250364571115004461				

Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2024 (código de proyecto 2004/000066) para desarrollar actividades destinadas a medidas de promoción dentro del Programa de Cría de la raza Parda de Montaña.

Tercero.- Reconocer la obligación y realizar el pago anticipado de la ayuda de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Cuarto.- Para el desarrollo de las actividades destinadas a medidas de promoción dentro del Programa de Cría ARPAMAS realizará la siguiente Línea de actuación:

- Organización del Concurso Nacional de Parda de Montaña.

La participación en el concurso estará abierta a todos los propietarios de animales inscritos en el libro genealógico de la raza, independientemente de si pertenece, o no, a la Asociación y, de acuerdo con el artículo 24.7 del Reglamento (UE) 2022/2472, la contribución a los gastos administrativos de la asociación se limitará al coste de la prestación de la medida de promoción.

Quinto.- Los gastos subvencionables podrán ser los devengados hasta el 31 de diciembre de 2024.

Serán subvencionables los gastos necesarios para el desarrollo de las actuaciones destinadas a medidas de promoción de los productos agrícolas que sean conformes con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento (UE) 2022/2472, así como en el resto de artículos que sean de aplicación.

En el caso de ayudas destinadas a la organización de concursos, ferias y exposiciones y la participación en los mismos, los gastos se justificarán mediante facturas de gastos de participación, gastos de viaje y de transporte de animales, coste de las publicaciones y sitios web que anuncien el evento, alquiler de los locales de exposición y los costes de su instalación y desmantelamiento y premios de los concursos (por un importe máximo de 1000 euros por premio y ganador), así como otros gastos necesarios para el desarrollo de las actuaciones previstas en este apartado.

La intensidad máxima de subvención podrá ser de hasta el 100 % de los gastos debidamente justificados.

Los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

El impuesto sobre el valor añadido (IVA) no será subvencionable, excepto cuando no sea reembolsable en virtud de la legislación nacional correspondiente.

Sexto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ARPAMAS podrá subcontratar totalmente las actividades que constituyen el objeto de la subvención, para ello tendrá que cumplir con los requisitos mencionados en dicho artículo. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros podrá ser de hasta el 100% del importe de la actividad subvencionada.

En particular, en ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Séptimo.- Conforme lo establecido en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por parte de ARPAMAS se dará la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de la subvención. En

	Estado del documento	Original	Página 4 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364571115004461			

concreto, la Asociación deberá hacer constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, incluyendo su imagen corporativa institucional en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada se realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.

Octavo.- Esta ayuda está financiada íntegramente con fondos del Principado de Asturias mediante la partida 1902.712F.783069, incluida en la Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024 y es compatible con cualquier otra que, para la misma finalidad, establezcan otros entes públicos o privados, locales, autonómicos, nacionales o internacionales. No obstante en ningún caso la cuantía, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas podrá superar el coste total de las actividades subvencionadas ni los porcentajes máximos de ayuda establecidos por el Reglamento (UE) 2022/2472. El beneficiario deberá comunicar, en su caso, la obtención de otras subvenciones o ayudas, que financien las actividades subvencionadas por la Consejería de Medio Rural y Política Agraria. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Noveno.- Se exonera a ARPAMAS a la presentación del aval necesario para el pago anticipado en base a la Resolución de 11 de febrero de 2000, modificada por las de 19 de marzo de 2001, 30 de julio de 2001, 30 de julio de 2014 y 21 de marzo de 2016 que modifican el Decreto 71/92, artículo 6, que indica que por Resolución de la Consejería competente para la autorización del anticipo podrá exonerarse en cada caso concreto de la prestación de garantías a los beneficiarios de subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado.

Décimo.- Para la justificación de estas actuaciones, ARPAMAS deberá enviar al Servicio de Sanidad y Producción Animal, una *"cuenta justificativa"* que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del *Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones*, contendrá la siguiente documentación:

1. Una MEMORIA DE LAS ACTIVIDADES realizadas hasta el 31 de diciembre de 2024 y de los resultados obtenidos.
2. Una MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA del coste de las actividades realizadas, en la que se incluyan:
 - Una relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento acreditativo del gasto, su fecha de emisión, su importe y su fecha de pago.
 - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. Como acreditaciones de pago de facturas por importe superior a 500 euros no se podrán considerar válidas las declaraciones hechas por el perceptor acreditando el cobro tales como recibís, anotaciones en las facturas, etc. Si se considerarán válidos los pagarés o cheques conformados por una entidad bancaria.

Como justificantes de pago solo se admitirán los que tengan fecha hasta el 31 de diciembre de 2024.

3. Si procede, una relación detallada de otras ayudas o subvenciones que hayan financiado actuaciones del programa, con indicación de su importe y su procedencia.
4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

	Estado del documento	Original	Página 5 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364571115004461			

(15.000 euros en caso de servicios o suministros), los tres presupuestos que el beneficiario deberá haber solicitado de diferentes proveedores, y si la elección entre las ofertas valoradas no recayó en la propuesta económicamente más ventajosa, escrito justificando dicha elección.

No obstante lo anterior, en caso de que el bien suministrado o el servicio prestado posea especiales características que hagan que no exista en el mercado suficiente número de entidades que los suministren o presten, se aportará informe justificando tales circunstancias.

5.- Indicación de las medidas de difusión adoptadas por el beneficiario para dar la adecuada publicidad de que las actividades realizadas han sido financiadas por el Principado de Asturias. Si procede, se enviará copia de los documentos impresos en los que figure dicha publicidad (trípticos, calendarios, etc).

6. justificante de exención de IVA, en caso de que el IVA no sea susceptible de recuperación por el beneficiario.

El plazo para presentar su justificación finaliza el 28 de febrero de 2025.

Undécimo.- El Servicio de Sanidad y Producción Animal podrá realizar cuantos controles administrativos e inspecciones sobre el terreno considere oportunos, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada para la percepción de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones contemplados en la presente Resolución. Los controles podrán realizarse sobre las explotaciones beneficiarias, técnicos responsables de la ejecución de las actividades o la entidad solicitante.

La solicitud de estas ayudas implica que los beneficiarios quedan comprometidos a colaborar en dichos controles e inspecciones y a proporcionar cualquier documentación que se considere necesaria para la comprobación del cumplimiento de los requisitos y le sea requerida por la autoridad competente.

Duodécimo.- El destinatario de la subvención procederá al reintegro de las cantidades percibidas e intereses de demora cuando incurra en alguna de las causas establecidas en el apartado 1 del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimotercero.- Dar traslado de la presente Resolución al interesado, haciéndole saber que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 2/95, de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, contra la presente Resolución que agota la vía administrativa podrá interponer potestativamente RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES, o impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo interponiendo RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO en el plazo de DOS MESES, contados ambos plazos a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la recepción de la presente notificación.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 6	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364571115004461			